

LICITACIÓN N° 01/2026

NOTA 4

CONSULTAS Y RESPUESTAS

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. y por su intermedio a los miembros del Directorio de la CONATEL, en representación de XXXXXXXXXXXXX a fin de realizar consultas y solicitar aclaraciones respecto al Pliego para la Licitación N° 01/2026 Banda Ancha Móvil (en adelante, “la Licitación”), de conformidad al derecho establecido en el artículo 6 del Pliego de la Licitación.

Resaltamos el valor de este proceso y la oportunidad de generar consultas al Pliego de Bases y Condiciones, lo cual muestra el compromiso de la CONATEL con las valiosas herramientas que garantizan la transparencia del procedimiento. En ese sentido, instamos a brindar respuestas *claras, directas y comprensibles* a las consultas formuladas, evitando, en lo posible, respuestas genéricas o meramente remisorias al propio PBC, que pudieran restar certeza a los participantes y sumar en la línea de la transparencia del proceso licitatorio.

Las consultas y aclaraciones se desarrollan a continuación:

Del proceso de Subasta. §136, Anexo XV

Conforme al Anexo XV – Modelo de Carta de Demanda Declarada, el Interesado deberá indicar el (los) lote(s) en los que desea participar.

CONSULTA: Podría CONATEL confirmar que:

- Lo expresado por el Interesado mediante el Anexo XV representa su interés **inicial** respecto al(los) lote(s) de su preferencia, con el objeto de determinar la subasta o no del Lote 1.
- Independientemente de lo completado por el Interesado en el Anexo XV, y del resultado de la subasta del Lote 1, el Precalificado mantendrá su derecho a participar de la subasta de los lotes subsiguientes debiendo abonar por nuevos puntos de elegibilidad según lo dispuesto en el párrafo §136, para lo cual la CONATEL requerirá la presentación del Anexo XIX para la subasta de los lotes subsiguientes, siempre que el Precalificado no se encuentre limitado por lo establecido en el párrafo §05.

Sin otro particular, nos despedimos saludándolo con nuestra más alta estima.

RESPUESTA: Confirmamos que, lo expresado por el Interesado EN LA PARTE DE LOS PÁRRAFOS §385 Y §386 corresponde a la manifestación inicial de Demanda Declarada, en términos de lo dispuesto en el párrafo §136 sobre el derecho de las precalificadas a seguir participando en las subastas.

Esto fundado en la aspiración de la CONATEL de ofertar al mercado la mayor cantidad posible capacidad de recursos de espectro radioeléctrico para mayor desarrollo de la competencia, su uso y explotación, y consecuente beneficio de los consumidores, coincidente con la existencia de demanda insatisfecha y manifiesta de asignación de recursos de espectro radioeléctrico por parte del mercado de prestadores de servicio expresada en la “Carta de Demanda” en su equivalente de lote, o de lotes, en el final del párrafo §384.

Por lo que mientras un precalificado tenga insatisfecha la demanda asignación de recursos de espectro radioeléctrico, manifestado expresamente en la “Carta de Demanda” en su equivalente de lote, o de lotes, en el final del párrafo §384 tiene el derecho garantizado en los términos de lo dispuesto en el párrafo §136.

Cabe destacar que la cantidad de lotes expresada en la “Carta de Demanda”, en el final del párrafo §384 es definitivo y NO ESTÁ PERMITIDO AUMENTARLA DURANTE TODO EL PROCESO DE LA LICITACIÓN N° 1/2026 NI INCLUSO CON LA PRESENTACIÓN DE LA CARTA DEL ANEXO XIX, por lo que si desea participar en la subasta de dos lotes debe consignar expresamente el número 2 en lugar correspondiente del final del párrafo §384 del Anexo XV.

Por ejemplo: si el precalificado declarase en el final del párrafo §384 que pretende un solo lote, declarando su DEMANDA en el párrafo §386 “SI” “SI” en las sub-bandas del lote 1 y “NO” “NO” en las sub-bandas del lote 2, y ya saliese ganancioso del lote 1, el precalificado NO tendrá derecho a seguir participando en la subasta por el siguiente lote. Pero si saliese perdedor de la subasta del Lote 1, el precalificado por su pretensión de participar en 1 lote aún tiene demanda de recurso de espectro radioeléctrico, por lo que adquirió el derecho dispuesto en el párrafo §136 de seguir participando en la subasta del siguiente Lote, a pesar de haber incluso consignado “NO” en las sub-bandas del lote 2.

En este sentido el criterio de “necesidad” de la CONATEL manifestado en el párrafo §136 se refiere a que siempre que exista disponibilidad de espectro radioeléctrico y si existiese un precalificado, o varios, que no hayan satisfecho su demanda de espectro radioeléctrico, la CONATEL enviará la requisitoria del Anexo XIX, más allá que su Demanda Declarada en los párrafos §385 y §386 haya consignado “NO” en las casillas de las sub-bandas de alguno de los lotes, salvo los casos particulares en las que no se cumplan las condiciones para la realización de la subasta y la solución sea la excepción de la subasta.